

antelación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INSTALACION DE EMPRESAS EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S. L. P.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Patronato para promover e impulsar la instalación de empresas en la Zona Industrial del Municipio de Matehuala, S. L. P.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, integrará el Patronato con personas físicas y morales, preferentemente industriales, empresarios e integrantes de organismos intermedios, clubes de servicio y personas interesadas en el desarrollo y promoción del Municipio de Matehuala, S. L. P. y de la región.

Se integrará además con un representante del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.—El número de integrantes del Patronato, se regirá por lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su organización interna y funcionamiento, deberán establecerse en un acta que se levantará en la fecha que formalmente quede instalado dicho Patronato, por parte de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

I.—Promover el establecimiento de una Zona o Parque Industrial de la región del altiplano.

II.—Localizar los terrenos apropiados para dicho efecto, de acuerdo con los estudios y proyectos respectivos.

III.—Llevar a cabo las gestiones tendientes a la obtención de los terrenos para el efecto mencionado.

IV.—Promover las autorizaciones administrativas relativas al uso del suelo, de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo urbano municipal.

V.—Implementar y difundir las políticas de integración de la Zona Industrial, entre el empresario regional, estatal y nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

VI.—Otros afines a los anteriores que propongan el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

ARTICULO CUARTO.—El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social en lo que no se oponga a la primera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios integrará el Patronato dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCIA
(Rúbrica)

ARTICULO CUARTO.—El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Ejecutivo para crear en el Estado, Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social en lo que no se oponga a la primera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios integrará el Patronato dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial
y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCIA
(Rúbrica)

—oOo—

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 8 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con sustento en los alcances establecidos en los dispositivos 1, 2 y demás relativos de la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, del 14 de octubre de 1988, y,

C O N S I D E R A N D O

10.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivo de la política económica promover un crecimiento vigoroso y sostenible.

20.—Que el Decreto que promueve la creación de Parques y Zonas Industriales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1993, considera la necesidad de fomentar su creación y consolidación.

30.—Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior 1995-2000 indica que se apoyarán los esfuerzos de los gobiernos estatales y de los sectores productivos locales así como los agrupamientos regionales, para la creación de parques industriales e infraestructura de apoyo, sistemas de atención y promoción de la inversión nacional y foránea, así como en los sistemas de información sobre los recursos físicos y humanos de la región.

40.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, señala que para impulsar y consolidar la recuperación económica, ésta tiene que sustentarse en la participación productiva de la sociedad y en el fomento de los distintos sectores que garanticen la mayor generación de valor agregado, la adaptación de innovaciones tecnológicas, el aprovechamiento de los recursos existentes y la creación de empleos bien remunerados.

50.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, busca consolidar la planta industrial existente a través de la creación de mecanismos y apoyos que permitan acelerar la modernización de las empresas en su infraestructura y procedimientos, optimizando las ventajas de su localización estratégica así como la gestión de condiciones institucionales, jurídicas y de infraestructura para promover el establecimiento de nuevas empresas en el Estado.

60.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, plantea como una acción particular la construcción de la Zona Industrial en Matehuala, S. L. P., haciendo énfasis en la promoción de industrias identificadas como detonadoras de la actividad económica; y

70.—Que para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, el Gobierno del Estado impulsa la constitución de patronatos con la participación de la sociedad civil, para elaborar proyectos de carácter social y cultural, definiendo responsabilidades para la consecución de los recursos y para concretar y administrar dichos proyectos.

Por lo expuesto y con el afán inquebrantable de obtener a muy corto plazo los fines expresados con

20.—Que el Decreto que promueve la creación de Parques y Zonas Industriales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1993, considera la necesidad de fomentar su creación y consolidación.

30.—Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior 1995-2000 indica que se apoyarán los esfuerzos de los gobiernos estatales y de los sectores productivos locales así como los agrupamientos regionales, para la creación de parques industriales e infraestructura de apoyo, sistemas de atención y promoción de la inversión nacional y foránea, así como en los sistemas de información sobre los recursos físicos y humanos de la región.

40.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, señala que para impulsar y consolidar la recuperación económica, ésta tiene que sustentarse en la participación productiva de la sociedad y en el fomento de los distintos sectores que garanticen la mayor generación de valor agregado, la adaptación de innovaciones tecnológicas, el aprovechamiento de los recursos existentes y la creación de empleos bien remunerados.

50.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, busca consolidar la planta industrial existente a través de la creación de mecanismos y apoyos que permitan acelerar la modernización de las empresas en su infraestructura y procedimientos, optimizando las ventajas de su localización estratégica así como la gestión de condiciones institucionales, jurídicas y de infraestructura para promover el establecimiento de nuevas empresas en el Estado.

60.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, plantea como una acción particular la construcción de la Zona Industrial en Ebano, S. L. P., haciendo énfasis en la promoción de industrias identificadas como detonadoras de la actividad económica; y

70.—Que para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, el Gobierno del Estado impulsa la constitución de patronatos con la participación de la sociedad civil, para elaborar proyectos de carácter social y cultural, definiendo responsabilidad para la consecución de los recursos y para concretar y administrar dichos proyectos.

Por lo expuesto y con el afán inquebrantable de obtener a muy corto plazo los fines expresados con antelación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia, el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INSTALACION DE EMPRESAS EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Patronato para promover e impulsar la instalación de empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ebano, S. L. P.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, integrará el patronato con personas físicas y morales, preferentemente industriales, empresarios, e integrantes de organismos intermedios, clubes de servicio y personas interesadas en el desarrollo y promoción del Municipio de Ebano, S. L. P. y de la región.

Se integrará además con un representante del Ayuntamiento de Ebano, S. L. P., a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.—El número de integrantes del Patronato, se regirá por lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su organización interna y funcionamiento, deberán establecerse en un acta que se levantará en la fecha que formante quede instalado dicho patronato, por parte de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

I.—Promover la formal integración de la Zona Industrial en el Municipio de Ebano, S. L. P., en la superficie donada por PEMEX al Gobierno del Estado en dicha cabecera municipal.

II.—Realizar los trabajos topográficos y los conducentes en los terrenos mencionados en el artículo anterior, de acuerdo con los estudios y proyectos de la Zona Industrial.

III.—Llevar a cabo las gestiones tendientes a la obtención de los registros catastrales de los terrenos para el efecto mencionado.

IV.—Promover las autorizaciones administrativas al uso del suelo, de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo urbano municipal.

V.—Implementar y difundir las políticas de integración de la Zona Industrial, entre el empresariado regional, estatal y nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

VI.—Otros afines a los anteriores que proponga el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL PATRONATO PARA PROMOVER E IMPULSAR LA INSTALACION DE EMPRESAS EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S. L. P.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Patronato para promover e impulsar la instalación de empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, integrará el Patronato con personas físicas y morales, preferentemente industriales, empresarias e integrantes de organismos intermedios, clubes de servicio y personas interesadas en el desarrollo y promoción del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P. y de la región.

Se integrará además con un representante del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO TERCERO.—El número de integrantes del Patronato, se regirá por lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su organización interna y funcionamiento, deberán establecerse en un acta que se levantará en la fecha que formalmente quede instalado dicho Patronato, por parte de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

I.—Promover el establecimiento de una zona o parque industrial en la región huasteca.

II.—Localizar los terrenos apropiados para dicho efecto, de acuerdo con los estudios y proyectos respectivos.

III.—Llevar a cabo las gestiones tendientes a la obtención de los terrenos para el efecto mencionado.

IV.—Promover las autorizaciones administrativas relativas al uso del suelo, de acuerdo con los respectivos planes de desarrollo urbano municipal.

V.—Implementar y difundir las políticas de integración de la Zona Industrial, entre el empresario regional, estatal y nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

VI.—Otros afines a los anteriores que proponga el Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.

ARTICULO CUARTO.—El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido por la Ley Or-

gánica de la Administración Pública del Estado y por la Ley que faculta al Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social en lo que no se oponga a la primera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios integrará el Patronato dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

D A D O en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial
y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCIA
(Rúbrica)

—oOo—

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 3 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con sustento en los alcances establecidos en los dispositivos 1, 2 y demás relativos de la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, del 14 de octubre de 1963, y,

C O N S I D E R A N D O

1o.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivo de la política económica promover un crecimiento vigoroso y sostenible.



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 016 0494
CARACTERISTICAS 113112316
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXIX. — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. VIERNES 10 DE MAYO DE 1996 — Número 57
TERCERA SECCION

SUMARIO:—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—(1) Decreto administrativo.—Creación del Patronato para Promover e Impulsar la Instalación de Empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.—(2) Decreto administrativo.—Creación del Patronato para Promover e Impulsar la Instalación de Empresas en la Zona Industrial del Municipio de Ebanu, S. L. P.—(3) Decreto administrativo.—Creación del Patronato para Promover e Impulsar la Instalación de Empresas en la Zona Industrial del Municipio de Matuhuala, S. L. P.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 8 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como con sustento en los alcances establecidos en los dispositivos 1, 2 y demás relativos de la Ley que faculta al Poder Ejecutivo para crear en el Estado Patronatos para Obras o Servicios de Interés Social, del 14 de octubre de 1968, y,

CONSIDERANDO

1o.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como objetivo de la política económica promover un crecimiento vigoroso y sostenible.

2o.—Que el Decreto que promueve la creación de Parques y Zonas Industriales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1993, considera la necesidad de fomentar su creación y consolidación.

3o.—Que el Programa de Política Industrial y de Comercio Exterior 1995-2000 indica que se apoyarán los esfuerzos de los gobiernos estatales y de los sectores productivos locales así como los agrupamientos regionales, para la creación de parques industriales e infraestructura de apoyo, sistemas de atención y promoción de la inversión nacional y extranjera, así como en los sistemas de información sobre los recursos físicos y humanos de la región.

4o.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, señala que para impulsar y consolidar la recupera-

ción económica, ésta tiene que sustentarse en la participación productiva de la sociedad y en el fomento de los distintos sectores que garanticen la mayor generación de valor agregado, la adaptación de innovaciones tecnológicas, el aprovechamiento de los recursos existentes y la creación de empleos bien remunerados.

5o.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, busca consolidar la planta industrial existente a través de la creación de mecanismos y apoyos que permitan acelerar la modernización de las empresas en su infraestructura y procedimientos, optimizando las ventajas de su localización estratégica así como la gestión de condiciones institucionales, jurídicas y de infraestructura para promover el establecimiento de nuevas empresas en el Estado.

6o.—Que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, plantea como una acción particular la construcción de la Zona Industrial en Ciudad Valles, S. L. P. haciendo énfasis en la promoción de industrias identificadas como detonadoras de la actividad económica; y

7o.—Que para el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997, el Gobierno del Estado impulsa la constitución de patronatos con la participación de la sociedad civil, para elaborar proyectos de carácter social y cultural, definiendo responsabilidades para la consecución de los recursos y para concretar y administrar dichos proyectos.

Por lo expuesto y con el afán inquebrantable de obtener a muy corto plazo los fines expresados con antelación, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir en consecuencia, el siguiente: